

En Montevideo, el 26 de octubre de 2019 entre, **Por una parte: PARTIDO DIGITAL**, representada en este acto por los Sr. Alejandro Ferrer, presidente, con domicilio en [REDACTED], de esta ciudad y **Por otra parte: DANIEL GOLDMAN** (en adelante: el candidato) en su calidad de candidato del Partido Digital, constituyendo domicilio en este acto en [REDACTED], **CONVIENEN** en celebrar el presente que se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay en general, y particularmente por lo que surge de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Antecedentes)

La ley 18.485 establece en su artículo 21 que la contribución del Estado para la elección nacional será distribuida de la siguiente forma:

"A) El 20% (veinte por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista al Senado.

C) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes."

Dado que los gastos de la campaña han sido asumidos exclusivamente por el Partido Digital, se decide realizar este acuerdo por el que el candidato se compromete a ceder los fondos recibidos al Partido Digital.

SEGUNDA (Obligaciones de las partes)

El candidato se compromete a ceder al Partido Digital la totalidad de los fondos recibidos en concepto de contribución del Estado para la elección nacional de la campaña presidencial del año 2019 al Partido Digital. El pago se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de cobro de los fondos, acreditando los fondos en la cuenta bancaria que el directorio del Partido Digital indique.

TERCERA (Mora de pleno derecho)

Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en este contrato.

La tolerancia de cualquiera de las partes respecto a cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, no implicará novación, purga de la mora o renuncia respecto al derecho de la parte cumplidora a demandar el cumplimiento o la rescisión del presente contrato, en su caso, en cualquier momento por dicho incumplimiento.



CUARTA (Domicilios)

Los domicilios constituidos en el presente contrato tendrán vigencia hasta que se comunique otro a la contraparte. Las notificaciones en dichos domicilios serán válidas siempre que se hagan mediante telegrama colacionado, certificado con aviso de entrega al destinatario, o cualquier otro medio admitido y que asegure el recibo por parte del destinatario.

QUINTA (Jurisdicción competente)

Para todas las disputas que surgieren en relación a o en aplicación del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Y para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor, uno para cada parte.


Alejandro Ferrer

